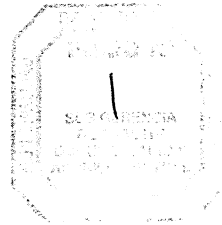
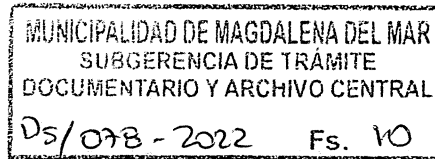


Centro de Arbitraje Latinoamericano
e Investigaciones Jurídicas



CARTA N° 27-AF/P.A.132-2021/CEAR

Lima, 3 de enero de 2022



Señores:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Dirección Electrónica: tramitedoc@munimagdalena.gob.pe

Atención: Alcaldía/Procuraduría Pública/Asesoría Legal

**Referencia: Proceso Arbitral N° 132-2021-CEAR.LATINOAMERICANO
"United Products vs Municipalidad Distrital de Magdalena
del Mar".**

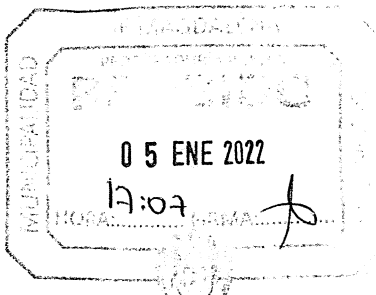
De mi consideración,

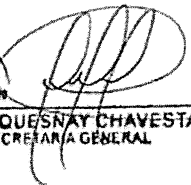
A través de la presente, expreso mi cordial saludo y, a la vez, remito adjunto lo que detallo a continuación:

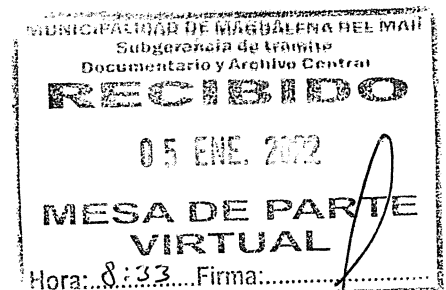
1. El Laudo Arbitral, emitido el 3 de enero de 2022, a folios (19).

Se le envía un total de diecinueve (19) folios.

Agradeciéndoles por su atención, me despido manifestándoles mi más alta consideración y estima personal.




GHANDI QUESNAY CHAVESTA
SECRETARÍA GENERAL





Laudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martin Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

CENTRO DE ARBITRAJE : CEAR LATINOAMERICANO
PROCESO ARBITRAL : 132-2021-CEAR LATINOAMERICANO
DEMANDANTE : UNITED PRODUCTS
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
TRIBUNAL ARBITRAL : UNIPERSONAL
ARBITRO : Mag. Abog. JAVIER MARTIN SALAZAR SOPLAPUCO
FECHA : 30 DE DICIEMBRE DEL 2021

LAUDO ARBITRAL EMITIDO POR EL ARBITRO UNICO MAGISTER ABOGADO JAVIER MARTIN SALAZAR SOPLAPUCO, EN LAS ACTUACIONES ARBITRALES SEGUIDAS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR (EN ADELANTE LA ENTIDAD) Y LA EMPRESA CONTRATISTA UNITED PRODUCTS SAC (EN ADELANTE LA EMPRESA), POR CONTROVERSIAS ORIGINADAS EN EL CONTRATO ADJUDICACIÓN SELECTIVA N.º 008-2015-CEP-BS-MDMM.

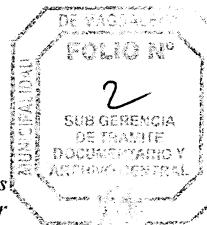
I. ASPECTOS GENERALES

En la instalación del Tribunal Arbitral, sus miembros declararon haber sido debidamente designados de acuerdo a Ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, ratificándose la aceptación del encargo de árbitros y señalando que no tienen ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes. Asimismo, que se obligan a desempeñar con imparcialidad y probidad la labor encomendada.

Las partes han tomado conocimiento de todas las Resoluciones emitidas por este Tribunal Arbitral, conforme consta de los cargos de notificación que obran en el expediente arbitral.

II. CUESTIONES PREVIAS A LA POSTULACIÓN

1. Con fecha 09 de junio del 2015, la Municipalidad Distrital de Magdalena (en adelante la entidad) y la empresa UNITED PRODUCTS SAC (en adelante la empresa) suscribieron el contrato para la adquisición de alimento para canes, por un monto de S/. 49,866.29 (cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis con 25/100 nuevos soles) incluyendo IGV. De acuerdo a la cláusula quinta del contrato, la entidad se obligaba a pagar al contratista el monto del contrato en doce (12) armadas mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, de acuerdo al calendario de entrega emitida por el área usuaria, la subgerencia de serenazgo, "Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en



Laudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martín Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

un plazo que no excederá dentro de los diez días calendario de ser estos recibida”. El plazo del contrato pactado fue de 12 meses.

2. Con fecha 17 de agosto del 2018 UNITED PRODUCTS SAC promovió ante el Centro de Conciliación Belén N.º 01 un procedimiento conciliatorio solicitando se le abone la suma de S/. 16,605.00 por concepto de comercialización de productos “que en su oportunidad le fueron abastecidos”.
3. Con fecha 15 de marzo del 2021, la empresa formuló solicitud de arbitraje alegando las siguientes pretensiones:

Primero: Que la entidad le cancele la suma de S/. 16,605.00 (Diez y seis Mil cinco y 00/100 soles).

Segundo: Que la entidad le reconozca y pague la suma de S/. 3,321.00 (Tres Mil Trescientos Veintiún y 00/100 Soles) que es equivalente al 20% del monto total de la deuda, por concepto de indemnización por daños y perjuicios por inexecución de obligaciones contractuales.

Tercero: Que la entidad reconozca y pague los intereses legales por concepto de mora, al haber incurrido en morosidad, al no haber cancelado su obligación pendiente de pago en su debida oportunidad; intereses que serán liquidados en la fecha de pago de la obligación principal.

Cuarto: Que la entidad le abone los costos del arbitraje como Gastos Arbitrales, defensa legal y demás costos y costas.

4. Declarada inadmisibles mediante orden arbitral 01 de fecha 17 de marzo del 2021 y absueltas las observaciones mediante Orden Arbitral de fecha 23 de marzo de 2021 se dispuso admitir a trámite la solicitud de arbitraje formulada por la empresa, de corrió traslado de la misma a la entidad y se designó como secretaria a Ghandí Quesnay Chavesta como secretaria arbitral.





Laudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martín Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

5. Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2021, la entidad se apersono a las actuaciones y mediante orden arbitral número tres se tuvo por contestada la solicitud de arbitraje y se dispuso la designación del árbitro único por sorteo, mediante orden arbitral cuatro se reprogramó la designación del árbitro único, finalmente mediante en audiencia de fecha 03 de mayo del 2021 se designa al suscrito como árbitro único.
6. Habiendo quedado firme la designación, mediante decisión arbitral N° 01 de fecha 19 de marzo de 20201, se dispuso tener por instalado al tribunal arbitral y otorgar a la empresa el plazo de diez hábiles para presentar la demanda arbitral.

III. POSTULACIÓN.

1. Demanda.

Con fecha 26 de mayo del año 2021 la empresa presento la demanda arbitral, alegando lo siguiente:

a. Pretensiones.

Primero: Que la entidad le cancele la suma de S/. 16,605.00 (Diez y seis Mil cinco y 00/100 soles).

Segundo: Que la entidad le reconozca y pague la suma de S/. 3,321.00 (Tres Mil Trescientos Veintiún y 00/100 Soles) que es equivalente al 20% del monto total de la deuda, por concepto de indemnización por daños y perjuicios por inejecución de obligaciones contractuales.

Tercero: Que la entidad reconozca y pague los interese legales por concepto de mora, al haber incurrido en morosidad, al no haber cancelado su obligación pendiente de pago en su debida oportunidad; intereses que serán liquidados en la fecha de pago de la obligación principal.

Cuarto: Que la entidad le abone los costos del arbitraje como Gastos Arbitrales, defensa legal y demás costos y costas.

b. Fundamentos de hecho.

Los siguientes fundamentos aparecen en el numeral 3) de su escrito de demanda que indican seguidamente:



Laudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martín Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.



Adjudicada la Buena Pro en la ADS N.º 008-2015-CEP-BS-MDMM de fecha 18 de mayo del 2015, se suscribió el correspondiente contrato con la demandada Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar con fecha 09 de junio del 2015.

El plazo de ejecución contractual fue de doce (12) meses desde la recepción de la orden de compra y el pago sería en doce armadas, una por cada mes, luego de la recepción formal y completa de los bienes materia del contrato.

Mi representada United Products SAC cumplió con entregar oportunamente los bienes materia del contrato, de acuerdo al requerimiento y completa satisfacción de la demandada la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, no existiendo ningún cuestionamiento ni observación al servicio del estado.

La cláusula quinta del contrato, precisa que el plazo de pago no excederá de los diez (10) días de recepción de los bienes materia del contrato.

No obstante, a lo acordado, demandada no ha cumplido inexplicablemente con los pagos referidos de las siguientes facturas que a continuación paso a detallar:

Factura	Fecha	Orden de Compra	Importe (S/.)
F/14847	30 Nov.2015	333-2015	S/. 4,151.25
F/14947	30.DIC.2015	333-2016	S/. 4,151.26
F/14950	29.En. 2016	333-2017	S/. 4,151.27
F/14994	02.Feb.2016	333-2018	S/. 4,151.28
Total Adeudado			S/. 16,605.00

Que, a pesar de los diversos requerimientos efectuados de manera directa, verbal y escrita, la entidad demandada hasta la fecha no ha cumplido con honrar su deuda, lo cual nos viene perjudicando económicamente en nuestros movimientos comerciales, al no contar con la liquidez suficiente para nuestras actividades empresariales.

c. **Medios Probatorios.**





Laudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martín Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

En la demanda, se ofrecieron como medios probatorios los siguientes documentos:

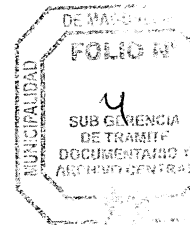
- Contrato Adjudicación Directa Selectiva No 008-2015-CEP-BS-MDMM, de fecha 09 de junio del 2015.
- Factura No 14847 de fecha 30 de noviembre del 2015, por la cantidad de S/. 4,151.25 soles.
- Guía de Remisión No 4879 de fecha 25 de noviembre del 2015.
- Factura No 14917 de fecha 30 de diciembre del 2015, por la cantidad de S/. 4,161.25 soles.
- Guía de Remisión No 4932 de fecha 29 de diciembre del 2015.
- Factura No 14950 de fecha 29 de enero del 2016, por la cantidad de S/. 4,161.25 Soles.
- Guía de Remisión No 4985 de fecha 27 de enero del 2016.
- Factura No 14994 de fecha 30 de febrero del 2016, por la cantidad de S/. 4,161.25 soles.
- Original de la guía de remisión No 4961 de fecha 27 de enero del 2016.
- Copia certificada del Acta de Conciliación No 97-2018 de fecha 28 de agosto del 2018, emitida por el Centro de Conciliación Belem No 01,
- Carta de fecha 12 de noviembre del año 2019.

2.- Contestación de la Demanda

a. Excepción de caducidad.

En el iter arbitral la entidad formuló excepción de caducidad la misma que fue declarada infundada por los siguientes argumentos: Se tiene que las controversias sometidas a éste órgano jurisdiccional es una de dar suma de dinero, de indemnización y pago de intereses, situaciones que no están expresamente señaladas en el artículo 52.2 del Decreto Legislativo N° 1017 ni vinculadas a un plazo de caducidad; y considerando que las normas que restringen derechos debe ser interpretadas en forma restrictiva y conforme su texto, debemos indicar que no se aprecia ni el mencionado artículo ni en las disposiciones que aparecen en los artículos 181º y 215º del Reglamento de la Ley de





Contrataciones vigente alguna limitación al derecho de acción por el paso del tiempo respecto de las obligaciones de dar suma de dinero, indemnizatorias y de pago de intereses. Debe considerarse también que este órgano jurisdiccional no puede dar un sentido distinto a las pretensiones que no sea el que aparezca en forma literal de su texto, en razón de la proscripción a laudar sobre hechos que no han sido sometidos a controversia.

b. **Fundamentos fácticos y jurídicos de la contestación.**

Se reproducen seguidamente los fundamentos formulados por la entidad:

Con la finalidad de poder demostrar las inconsistencias de la demanda arbitral, consideramos conveniente resumir las pretensiones UNITED PRODUCTS S.A.C, los antecedentes del contrato suscrito, los posibles incumplimientos de las partes, el supuesto daño causado a la demandante, según lo detallamos a continuación. Las reclamaciones del demandante: Como puede observarse de la demanda arbitral, la demandante UNITED PRODUCTS S.A.C plantea las siguientes pretensiones:

Pretensión principal: “Que la demandada la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR nos cancele la obligación pendiente de pago (obligación de dar suma de dinero) que asciende a la suma de S/. 16,605.00 (dieciséis mil seiscientos cinco y 00/100 soles)”

Primera pretensión accesoria: “Que se nos pague la cantidad de S/. 3,361.00 (tres mil trescientos sesenta y uno y 00/100 soles), que es equivalente al 20% del monto total de la deuda por concepto de indemnización por daños y perjuicios por inexecución de obligaciones contractuales. “

Segunda pretensión accesoria: “Que, la demandada deberá pagarnos los costos concernientes a los gastos arbitrales, defensa legal y demás costas y costos que demande el proceso de Arbitraje”.





Laudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martín Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

Tercera pretensión accesoria: “Que la demanda deberá pagarnos los costos concernientes a los gastos de arbitraje, defensa legal, y demás costas y costos que demanda el proceso de Arbitraje”

Antecedentes y Pretensión Principal:

Que, mediante informe N° 143-2015-MDMM/GCSC-SGS, de fecha 23 de marzo de 2015 la Sub Gerencia de Serenazgo requiere a la Gerencia de Administración y Finanzas la adquisición de alimentos para canes.

Que mediante Memorandum N° 146-2015-GPP/MDMM, de fecha 16 de abril de 2015, la Gerencia de Planeamiento y presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 66,677.50 soles.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 118-2015-GAF-MDMM, de fecha 28 de abril de 2015, la Gerencia de Administración y Finanzas resuelve aprobar las bases administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

Que dicho proceso de ADJUDICACIÓN DIRECTA dio como ganador a la empresa UNITED PRODUCTS S.A.C con registro RUC N° 20506774862, debidamente representado por su Gerente General Sr. Rafael Enrique Arnao Portales, suscribiéndose el CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° 008-2015-CEP- BS-MDMM, de fecha 09 de junio de 2015.

Que, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales se tiene que las especificaciones técnicas forman parte de bases integradas y CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° 008-2015-CEP- BS-MDMM contempló el calendario de entrega de alimentos en 12 meses, fijando la cantidad de 405 kilos por mes, dentro de los primeros 11 meses y 410 kg, el mes doce respectivamente, el mismo que rigió desde el 25 de junio de 2015.





Laudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martín Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.



Respecto a este último se advierte por parte de la gerencia de Administración y Finanzas que obra en el expediente de contratación el control de ingreso y salida de productos de alimentos para canes suscrito por el responsable de almacén, en el cual figuran las guías de remisión, en el cual se puede advertir el ingreso de 2,025 kilos de alimento para canes, lo que corresponde a cinco ingresos de los doce que la demandante debía entregar, conforme al CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

Asimismo, el cumplimiento de estas obligaciones se encontraba supeditada a la verificación y cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de la Sub Gerencia de Serenazgo, quien en su condición de área usuaria debía suscribir la conformidad de recepción de los productos entregados a efectos de realizar el trámite de pago correspondiente, dicha condición se encuentra prevista en la cláusula decima del contrato, la misma que habiéndose verificado el expediente de contratación, no cuenta con la debida conformidad, por lo tanto, mi representada NO SE ENCONTRABA EN LA OBLIGACIÓN DE PAGO A LA DEMANDANTE.

Sin embargo, conforme se verifica de la demanda, la demandante UNITED PRODUCTS S.A.C señala como medios probatorios las facturas y guía de remisión que datan desde noviembre de 2015 hasta el 27 de enero de 2016, fechas en las cuales, señala, se entregaron los productos y fueron recibidos en el almacén de mi representada, adjuntando también las guía de remisión con el sello de recepción del encargado de almacén de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, sin embargo, debe tenerse presente que la recepción de algún producto no es SIMBOLO DE CONFORMIDAD, debiendo ser el área usuaria, en este caso, la Sub Gerencia de Serenazgo, quien debió otorgar la conformidad o no del producto supuestamente entregado, conforme las especificaciones señaladas en el CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° 008-2015-CEP-BS-MDMM, sin embargo no se aprecia que haya sucedido ello.





Láudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martín Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

Cabe precisar que la demandante indica que se le ha dejado de pagar las siguientes facturas y montos:

Factura	Fecha	Orden de Compra	Importe (S/.)
F/14847	30.Nov.2015	333-2015	S/. 4,151.25
F/14947	30.DIC.2015	333-2016	S/. 4,151.26
F/14950	29.Ene. 2016	333-2017	S/. 4,151.27
F/14994	02.Feb.2016	333-2018	S/. 4,151.28
Total Adeudado			S/. 16,605.00

No obstante, de las 4 facturas que señala las accionante no se les habría pagado, es menester precisar que la factura N° 1494 de fecha 02 de febrero de 2016 por el monto de S/. 4,151.25 ha sido debidamente pagada conforme se indica en el informe N° 1470-2021-SGLCP-GAF-MDMM, de fecha 16 de junio de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, acreditándose mediante el comprobante de pago N° 0098442 de fecha 12 de marzo de 2018, evidenciándose de esa manera que la demandante aparte de presentar pretensiones que no tienen ningún sustento legal, pretende inducir a error a vuestro despacho.

Respecto a la primera pretensión accesoría

Que, respecto a la pretensión referida al pago de S/. 3,361.00 (tres mil trescientos sesenta y uno con 00/100 soles) que equivale al 20% total de la deuda debemos señalar que la demandante no ha acreditado con documento idóneo alguno que represente efectivamente el daño presuntamente causado.

En efecto, en la demanda, precisamente en el punto 3.6 de la demanda Arbitral, la empresa UNITED PRODUCTS S.A.C señala lo siguiente: "(...) lo cual nos viene perjudicando económicamente en nuestros movimientos comerciales, al no contar con la liquidez suficiente para nuestras actividades empresariales"





Laudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martín Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

Es importante señalar que la demandante UNITRED PRODUCTS S.A.C no ha aportado elemento de juicio alguno que permita acreditar de manera fehaciente el perjuicio económico en su movimiento comercial, o la supuesta falta de liquidez, por lo que siendo así no resulta atendible lo solicitado por la demandante.

En ese contexto es de gran responsabilidad de las partes el aporte de los medios de prueba para que el juzgador se forme en su mente la realidad correcta, que muestre lo realmente ocurrido. He ahí el sustento de por qué se le exige a las partes aportar los medios de prueba que acrediten los hechos que se alegan.

Con lo dicho tenemos que, aunque suene trivial decirlo, es menester que el demandante agraviado, pruebe por un lado que los daños se han materializado efectivamente y, por el otro, que esos daños pueden o cuantificarse o estimarse dinerariamente, hecho que no ha ocurrido en el presente caso, toda vez que solo se ha limitado a señalar un supuesto “perjuicio económico y una falta de liquidez suficiente (...)”

De otro lado, en lo relacionado a la existencia de daños, este no ha sido debidamente acreditado por la demandante, pues como se sabe, las órdenes de pago corresponden una vez que el área usuaria (en este caso la Sub Gerencia de Serenazgo) ha brindado la conformidad al momento de recepcionar el producto entregado por la demandante, hecho que no ha ocurrido, por lo tanto, no existía la obligación de pago por parte de mi representada, y en consecuencia, no existiría el daño al que alude la demandante, por lo que esta pretensión debe ser desestimada, habida cuenta que la presente demanda Arbitral ha sido presentada tres años después de haberse realizado el último pago conforme ha quedado acreditado con el comprobante de pago N° 0098442, de fecha 12 de marzo de 2018.

Respecto a la Segunda y Tercera Pretensión Accesorias





Laudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martín Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

Sin perjuicio de los señalado anteriormente, desestimándose la pretensión principal, las pretensiones accesorias consiguientes, bajo el principio jurídico que nos indica que lo accesorio sigue la suerte del principal, deben ser destinadas liminarmente.

c. **Medio probatorios.**

La entidad ofreció los siguientes:

- El Memorándum N° 415-2021-GAF-MDMM de fecha 17 de junio de 2021, emitida por la gerencia de Administración y Finanzas de nuestra Corporación Municipal.
- El Informe N° 1470-2021-SGLCP-GAF-MDMM, de fecha 16 de junio de 2021, emitida por la Sub Gerencia de Logística, mediante el cual se señala entre otras cosas que la demandante fue la que incumplió con lo pactado en el contrato celebrado con mi representada, y además que se ha incumplido con pagar todas las obligaciones por nuestra parte, incluyendo le pago de la factura N° 14994 de fecha 02 de febrero de 2016 por el monto de S/. 4,151.25 acreditando mediante el comprobante de pago N° 0098442 de fecha 12 de marzo de 2018.
- La copia de control de ingreso y salidas de productos para alimentos para canes, el mismo que tiene el visto bueno por parte de la oficina de almacén, mediante el cual se acredita que la demandante sólo hizo 5 entregas de 12 que se pactaron en el CONTRATO DE ADJUDIACIÓN DIRECTA N° 008-2015-CEP- BS-MDMM, de fecha 09 de junio de 2015.
- El Comprobante de pago N° 0098442 del 12 de marzo de 2018, que acredita la cancelación de la factura N° 14994 de fecha 02 de febrero de 2016 por el monto de S/. 4,151.25





Laudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martín Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Con 12 de noviembre del 2021 se llevó a cabo la audiencia única, en la cual se establecieron los siguientes puntos controvertidos:

Primero: Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único ordene a la entidad pagar el monto de S/. 16, 605.00 por concepto de obligación pendiente de pago.

Segundo: Determinar si corresponde o no que el Árbitro Único ordene a la entidad pagar el monto de S/. 3,361.00 el mismo que es el equivalente al 20% del monto total de la deuda por concepto de indemnización por daños y perjuicios por inexecución de obligaciones contractuales.

Tercero: Determinar si corresponde o no que el árbitro único ordene a la entidad pagar los intereses legales por concepto de mora, al no haber cancelado la obligación pendiente de pago en su debida oportunidad, los mismos que serán liquidados en la fecha de pago de la obligación principal.

Cuarto: Determinar si corresponde o no que el árbitro ordene a la entidad pagar los costos y costas derivadas del presente proceso arbitral.

V. ALEGATOS FINALES Y PLAZO PARA LAUDAR.

Con fecha 19 de noviembre del 2021 la entidad formulo sus alegatos finales. La empresa no formuló alegatos finales. Mediante decisión arbitral No 09 de fecha 07 de diciembre de 2021 se fijo plazo para laudar en diez (10) días hábiles, siendo que mediante decisión arbitral se amplió el plazo en cinco (05) días adicionales.

VI. ANALISIS.

Seguidamente el tribunal arbitral unipersonal procede a señalar los argumentos de hecho y derecho que sustentas la decisión final contenida en el laudo.



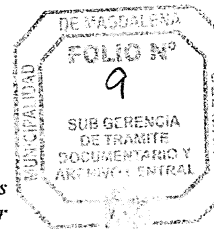


Láudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martín Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

1. Conforme se desprende del texto del contrato presentado como medio probatorio por la empresa, este fue suscrito con fecha 09 de junio del 2015, por tanto, la norma aplicable al mismo resulta el D. Leg No 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento el Decreto Supremo No 184-2008-EF.
2. De acuerdo al artículo 52.1 del Decreto Legislativo No 1017, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.
3. Conforme el artículo 52.2. del mismo decreto legislativo, los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento. La parte que solicita la conciliación y/o el arbitraje debe ponerla en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un arbitraje administrado por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros.
4. Conforme el artículo 215 del Reglamento de la Ley cualquiera de las partes tenía el derecho a iniciar el arbitraje administrativo dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° o, en su defecto, en los plazos establecidos artículo 52° de la Ley.

Indicaba además el mencionado artículo 215° lo siguiente: "Si las partes optaron por el procedimiento de conciliación de manera previa al arbitraje, éste deberá iniciarse dentro de un plazo de caducidad de quince (15) días hábiles siguientes de emitida el Acta de no Acuerdo Total o Parcial".





Laudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martín Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

suscribir la conformidad de recepción de los productos entregados a efectos de realizar el trámite de pago correspondiente, dicha condición se encuentra prevista en la cláusula décima del contrato, la misma que habiéndose verificado el expediente de contratación, no cuenta con la debida conformidad, por lo tanto, mi representada NO SE ENCONTRABA EN LA OBLIGACIÓN DE PAGO A LA DEMANDANTE.

Sin embargo, señala haber cumplido con parte del monto solicitado, para lo cual adjunta como medio probatorio el comprobante de pago No 0098442 de fecha 12 de marzo del 2018 por el monto de S/. 4,151.25 por el siguiente concepto: "PAGO A CUENTA POR ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA CANES. SE ADJUNTA REQUERIMIENTO, ESPECIFICACIONES TECNICAS, COTIZACIÓN, CERTIFICACIÓN. CONSULTA RUC N° INFORME No 923-2015-SOL/GAP. MEMO No 148-2015-gpp, RESOLUCIÓN GERENCIAL No 118, CONTRATO ADS No 006-2015-CEP-BS-MDMM"

El ofrecimiento de este medio probatorio acredita que la entidad reconoció el derecho de la empresa a percibir los derechos económicos derivados del contrato materia de las presentes actuaciones más allá del plazo señalado por el plazo señalado en el artículo 52.2 del Decreto Legislativo que ha servido como fundamento de defensa para alegar la ocurrencia de la caducidad de la pretensión principal.

9. Entonces se tiene por una parte que la empresa alega una deuda en su favor por el monto de S/. 16, 605.00 y la entidad manifiesta haber pagado parte de ella recién el 12 de marzo del 2018 acreditando ello con el comprobante de pago No 0098442, además del reconocimiento de dicha acreencia efectuada por la Procuradora Pública Municipal durante la Audiencia de Conciliación de fecha 28 de agosto del año 2018.
10. En este extremo, este Tribunal Unipersonal señala que en su oportunidad la entidad interpuso excepción de caducidad sustentando el hecho que el contratista no había recurrido al arbitraje dentro del plazo previsto en el artículo 181 del Reglamento de la Ley que señalaba lo siguiente:





Laudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martín Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

Reglamento de la Ley de Contrataciones. Artículo 181°.- Plazos para los pagos

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

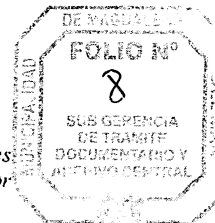
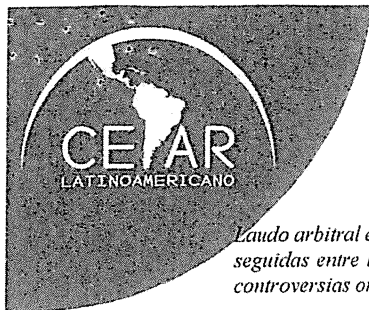
(...)

Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago.

Cabe indicar que, en la fecha de interposición de la excepción de caducidad, este Tribunal no podía pronunciarse sobre el contenido del Acta de Conciliación ofrecida como medio probatorio pues aún dicho documento no se había admitido ni actuado, al no haberse concluido la etapa postulatoria.

11. Al momento de resolver la excepción de caducidad, el análisis se centraba únicamente si en forma "literal" la pretensión se subsumía en alguno de los supuestos previstos en el artículo 52.2 del Decreto Legislativo; a diferencia de lo anterior, en esta etapa del interprocesal arbitral habiéndose actuado el Acta de Conciliación emitida por el Centro de Conciliación Belén N° 01 como medio probatorio, corresponde evaluar si la empresa cumplió con iniciar el arbitraje dentro de los 15 días hábiles siguientes a la emisión de dicha acta de conciliación, independientemente de la denominación de la controversia sometida a conciliación.
12. En tal sentido de los actuados se tiene que el Acta de Conciliación sin Acuerdo tiene fecha 28 de agosto de 2018, mientras que la solicitud de inicio del procedimiento arbitral tiene fecha 15 de marzo del 2021, es decir se observa que tal solicitud fue presentada 02 años siete meses y 17 después de haberse emitido dicha acta, es decir más allá del plazo señalado por el artículo 215° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017.





Laudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martín Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

- Se tiene que la empresa pretende como primera pretensión principal que el tribunal le reconozca un derecho de pago de soles originado en 04 facturas presentadas en la ejecución del contrato que en total asciende al monto de S/. 16, 605.00 y pretende asimismo acreditar dicho derecho con el contrato que origina la relación jurídica existente entre las partes.
- Que el Contrato de Adjudicación Directa N° 008-2015-CEP- BS-MDMM que contempló el calendario de entrega de alimentos en 12 meses, fijando la cantidad de 405 kilos por mes, dentro de los primeros 11 meses y 410 kg, el mes doce respectivamente, el mismo que rigió desde el 25 de junio de 2015, es uno de suministro en cuya ejecución la empresa alega haber derechos por las siguientes facturas:

Factura	Fecha	Orden de Compra	Importe (S/.)
F/14847	30.Nov.2015	333-2015	S/. 4,151.25
F/14947	30.DIC.2015	333-2016	S/. 4,151.26
F/14950	29.Ene. 2016	333-2017	S/. 4,151.27
F/14994	02.Feb.2016	333-2018	S/. 4,151.28

La empresa pretende acreditar su derecho con los siguientes medios probatorios:

- Factura No 14847 de fecha 30 de noviembre del 2015, por la cantidad de S/. 4,151.25 soles.
- Guía de Remisión No 4879 de fecha 25 de noviembre del 2015.
- Factura No 14917 de fecha 30 de diciembre del 2015, por la cantidad de S/. 4,161.25 soles.
- Guía de Remisión No 4932 de fecha 29 de diciembre del 2015.
- Factura No 14950 de fecha 29 de enero del 2016, por la cantidad de S/. 4,161.25 Soles.
- Guía de Remisión No 4985 de fecha 27 de enero del 2016.
- Factura No 14994 de fecha 30 de febrero del 2016, por la cantidad de S/. 4,161.25 soles.
- Original de la guía de remisión No 4961 de fecha 27 de enero del 2016.





Laudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martín Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

- Copia certificada del Acta de Conciliación No 97-2018 de fecha 28 de agosto del 2018, emitida por el Centro de Conciliación Belem No 01,
 - Carta de fecha 12 de noviembre del año 2019.
7. Además, manifiesta haber promovido un procedimiento conciliatorio ante el Centro de Conciliación Belén No 01 ubicado en Jr. Inca No 878 Surquillo, para lo cual presenta como medio probatorio el Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo de fecha 28 de agosto del año 2018, apreciándose de la indicada Acta que la pretensión sometida a arbitraje fue que la entidad:

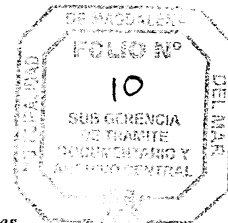
“a. Cumpla con pagar a su representada la suma de S/. 16,605.00 (Dieciséis Mil Seiscientos cinco con 00/100 soles) , por concepto de la comercialización de productos que en su oportunidad se les fueron abastecidos, conforme a las facturas que obran en la solicitud de conciliación, debiendo considerarse los intereses correspondientes”

Es preciso señalar que en dicha audiencia participó la Abogada OLGA GONZALES YAURIVILCA en su calidad de Procuradora Pública de la Entidad, quien suscribe el Acta, en la cual, sin llegar a un acuerdo “reconoce adeudar la suma de S/. 16, 605.00 Soles a favor de UNITED PRODUCTS SAC”.

8. Por su parte la entidad ha manifestado que de acuerdo a la Gerencia de Administración y Finanzas que obra en el expediente de contratación el control de ingreso y salida de productos de alimentos para canes suscrito por el responsable de almacén, en el cual figuran las guías de remisión, en el cual se puede advertir el ingreso de 2,025 kilos de alimento para canes, lo que corresponde a cinco ingresos de los doce que la demandante debía entregar, conforme al CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA N° 008-2015-CEP- BS-MDMM.

Asimismo, manifiesta que el cumplimiento de estas obligaciones contractuales se encontraba supeditada a la verificación y cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de la Sub Gerencia de Serenazgo, quien en su condición de área usuaria debía





Laudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martín Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS S.A.C. por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

13. En tal sentido, sin perjuicio de que la empresa pueda recurrir a la jurisdicción judicial, este Tribunal Declara que no puede pronunciarse sobre el fondo de la pretensión principal y por tanto, tampoco de las pretensiones accesorias, en razón que al haberse solicitado el inicio del arbitraje más allá del plazo previsto en el artículo 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, éste Tribunal Resulta Incompetente para resolver las controversias formuladas por la empresa.

14. En cuanto a costas y costos se refiere, los artículos 56° 69°, 70° y 73° del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, disponen que los árbitros se pronunciarán en el Laudo sobre los costos del arbitraje, teniendo presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio, y que si el convenio no contiene pacto alguno, los árbitros se pronunciarán en el Laudo sobre su condena o exoneración, teniendo en cuenta el resultado o sentido del mismo.

Los costos incluyen, pero no se limitan, a las retribuciones del Tribunal Arbitral y de los abogados de las partes; y, en su caso, la retribución a la institución arbitral. Además, el artículo 73° en su inciso primero establece que en el laudo los árbitros se pronunciarán por su condena o exoneración, teniendo en cuenta el resultado o sentido del mismo. Si no hubiera condena, cada parte cubrirá sus gastos y los que sean comunes en iguales proporciones.

En este sentido, el Tribunal Arbitral ha apreciado durante la prosecución del proceso las partes han actuado basado en la existencia de razones para litigar que a su criterio resultan atendibles. Por consiguiente, considera que no corresponde condenar a ninguna de ellas al pago exclusivo de los gastos del proceso arbitral, es decir, cada parte debe asumir el 50% de los honorarios abonados al Tribunal Arbitral y la Secretaría Arbitral, debiendo asumir cada una de ellas los propios gastos en los que hubiera incurrido en la defensa de sus respectivas posiciones.





Laudo arbitral emitido por el árbitro único Magister Abogado Javier Martin Salazar Soplapuco, en las actuaciones arbitrales seguidas entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la empresa contratista UNITED PRODUCTS SAC, por controversias originadas en el Contrato Adjudicación Selectiva N° 008-2015-CEP-BS-MDMM.

VII. DECISION:

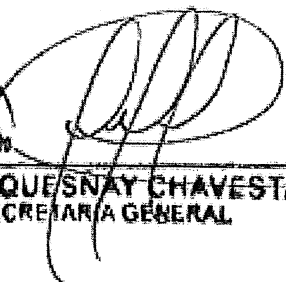

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal Unipersonal,

LAUDA: Sin perjuicio de que la accionante UNITED PRODUCTS SAC pueda recurrir a la jurisdicción judicial, **ESTE TRIBUNAL DECLARA QUE NO PUEDE PRONUNCIARSE** sobre el fondo de la pretensión principal y por tanto, tampoco de las pretensiones accesorias, en razón que al haberse solicitado el inicio del arbitraje más allá del plazo previsto en el artículo 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – DS N° 184-2008-EF, **RESULTA INCOMPETENTE PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS** formuladas por la UNITED PRODUCTS SAC en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MGADALENA DEL MAR. **CADA PARTE DEBE ASUMIR EL 50% DE LOS HONORARIOS** abonados al Tribunal Arbitral y la Secretaría Arbitral, debiendo asumir cada una de ellas los propios gastos en los que hubiera incurrido en la defensa de sus respectivas posiciones.

Firmado:

JAVIER MARTIN SALAZAR SOPLAPUCO
ARBITRO UNICO

GHANDI QUESNAY CHAVESTA
SECRETARIA GENERAL



GHANDI QUESNAY CHAVESTA
SECRETARIA GENERAL